

RADICACION. 2023-100
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL DAVID JULIAO VERGARA
DEMANDADO: ADOLFO JUDEX PÉREZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MAYO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Mediante memorial de fecha 07 de marzo de 2024, el apoderado de la parte demandante, solicita se incorpore como dirección electrónica a notificar al demandado, la siguiente: adolfojudex@gmail.com; posteriormente en memorial del 14 de marzo de la misma anualidad, el apoderado, presenta al despacho reforma a la demanda, exclusivamente en cuanto a la sede "NOTIFICACIONES" en el siguiente sentido:

NOTIFICACIONES

El demandando Adolfo Judex Pérez puede ser notificado en la Inmueble situado en Cra 54 #132-40 Casa #9 Conjunto Rincón Campestre o en su oficina oficina en la Calle 37 #25-48, correo electrónico personal adolfojudex@gmail.com, y celular 3186951047.

El suscrito Miguel David Juliao Vergara las recibirá en la Carrera 54 #68-18 Apartamento 33 del Edificio Las Ceibas de esta ciudad, correo electrónico davidjuliaovergara@gmail.com.

Ha de pronunciarse el despacho, primero ante la solicitud de reforma de la demanda, y tenemos que al respecto, señala el Artículo 93 del C.G.P., Corrección, aclaración y reforma de la demanda:

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.(subrayas del despacho)*
 - 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- (...)*

Examinada la norma anterior, tenemos que la solicitud de reforma de la demanda, en cuanto a las notificaciones, no se encuadra dentro de las reglas establecidas para ello.

Por otra parte, no es posible aceptar como dirección a notificar al demandado: adolfojudex@gmail.com, ya que no se aportan comunicaciones remitidas al correo del

demandado, ni tampoco hay evidencias suficientes de que este sea la dirección electrónica a notificar del demandado.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1. Negar la solicitud de reforma de la demanda, presentada por el apoderado de la parte demandante.
2. NO ACEPTAR como dirección electrónica a notificar al demandado: adolfojudex@gmail.com, hasta tanto no se aporten las evidencias suficientes, de que esta sea su dirección a notificar.
3. Téngase como direcciones físicas para notificar al demandado; la Cra 54 #132-40 Casa #9 Conjunto Rincón Campestre o en su oficina en la Calle 37 #25-48.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51303d6aab03030776b47ea0a84dce71713dad98159f6419f2b411ddc313f2d3**

Documento generado en 08/05/2024 01:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>